

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Nro. 10 FECHA Abril 13 2023

FIJACIÓN DE LISTA recurso reposición

ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Ejecutivo	2022 00126	Pastor Muede Sierra	Salatíel Avila Urbina	Tres días	14 abril 2023	18 abril 2023

Doctora
Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez Promiscuo Municipal
Caparrapí, Cundinamarca
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022 contra Salatiel Ávila Urbina dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía número 25148408900120220012600.

Christian Hernán Muñoz Mahecha, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.067.946 expedida en Bogotá D. C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 354.817 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de Salatiel Ávila Urbina dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía con radicado número 25148408900120220012600, interpongo, por medio del presente, el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, dentro del término del artículo 318 del Código General del Proceso y numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

Los documentos que en el proceso se presentan como títulos ejecutivos no reúnen las características de ser claros y expesos por lo que por consiguiente conllevan su no exigibilidad.

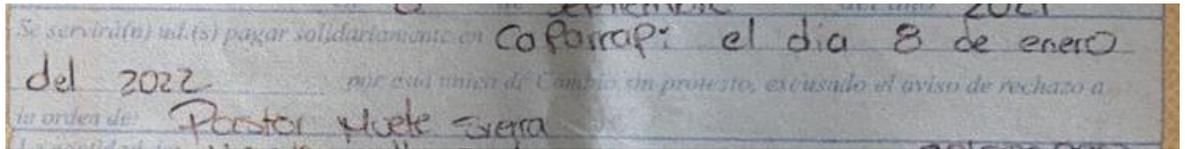
De conformidad con la normatividad Procesal civil, en su artículo 422 se establece que "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos...", lo que relativo con el caso que en el presente nos reúne no contiene las características ser expresas y clara lo que mucho menos exigibles por cuanto su contenido demuestra inseguridad frente a su cobro tal como se verá a continuación:

1. La letra de cambio de fecha 8 de septiembre de 2021 por valor de veinte millones de pesos se encuentra diligenciada de tal manera que no se logra definir cual es su verdadera fecha de vencimiento.

En ella, se establece, en su primer recuadro dos fechas que coinciden entre sí, el día 8 de septiembre de 2021, aun cuando en la segunda de ella debía rellenarse su fecha de vencimiento:



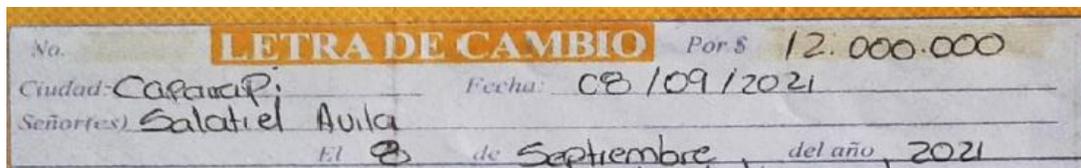
En el segundo recuadro del mismo título, versa una fecha totalmente diferente en un campo el cual no esta destinado para ello, siendo ella el 8 de enero de 2022



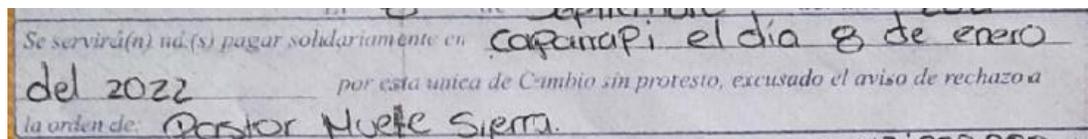
Luego, se presenta la incertidumbre de la fecha de vencimiento del documento que pretende valer como título valor.

2. La letra de cambio de fecha 8 de septiembre de 2021 por valor de doce millones de pesos se encuentra diligenciada de tal manera que no se logra definir cuál es su verdadera fecha de vencimiento.

En ella, se establece, en su primer recuadro dos fechas que coinciden entre sí, el día 8 de septiembre de 2021, aun cuando en la segunda de ella debía rellenarse su fecha de vencimiento:



En el segundo recuadro del mismo título, versa una fecha totalmente diferente en un campo el cual no está destinado para ello, siendo ella el 8 de enero de 2022.



Luego, se presenta la incertidumbre de la fecha de vencimiento del documento que pretende valer como título valor.

Por lo visto anteriormente, los documentos mencionados y aportados al proceso para valerse como títulos ejecutivos no reúnen los requisitos de los títulos valores contenidos en el Título II Capítulo I del Código de Comercio en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



Christian Hernan Muñoz Mahecha
C. C. No. 1.016.067.945 expedida en Bogotá D. C.
T.P. 354.817 del C. S. de la J.
E-mail: chmmabogado@hotmail.com